



DECRETO 977 DE 2022

POR EL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales
En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política.
Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; Ley 489 de 1998 y demás disposiciones concordantes y:

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la... "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"...

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.

El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega

Al Gobernador del Departamento de Arauca, como suprema autoridad administrativa del ente territorial le corresponde ejercer una serie de funciones que involucran la Fase de Planeación del proceso de contratación estatal, concretamente para la Modalidad de Contratación Directa bajo la causal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, consistente en certificar en los términos señalados en el inciso 1 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que para la aludida modalidad de contratación ... "no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita" ...

La anterior competencia administrativa de la fase de planeación, será delegada en los SECRETARIOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS, EL GERENTE DE CONTRATACIÓN y/o; LOS ASESORES DEL DESPACHO o el servidor público correspondiente, según el caso, respecto del personal que se requiera para cada área, de acuerdo a la necesidad reportada.

Por las anteriores consideraciones:



DECRETO 977 DE 2022

POR EL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en los SECRETARIOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS, EL GERENTE DE CONTRATACIÓN y/o los ASESORES DEL DESPACHO o el servidor público correspondiente, según el caso, la función de expedir la correspondiente CERTIFICACION para efecto de la suscripción de Contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión, en donde conste que para la aludida modalidad de contratación ... "no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas" ... Cada área emitirá la CERTIFICACION respecto del personal que requieran para el apoyo de la gestión institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o decisiones podrá siempre reforma o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.-Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 15 JUL 2022

Indira Luz Barrios Guarnizo
 INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
 Gobernadora del Departamento de Arauca
 Designada mediante Decreto 230 del 16 de febrero de 2022

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Revisó Jurídicamente:	LILIANA VIVAS PARADA	GERENTE DE CONTRATACION	<i>Liliana Vivas Parada</i>